


RESOLUCION		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PA-07-R08	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 15/03/2022

RESOLUCIÓN N° 231 DE OCTUBRE 3 DE 2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 230 DE OCTUBRE DE 2022”

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300 y 126 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2° del Acto Legislativo No. 2 de 2015, la Ley 1904 de 2018, Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza No. 25 de 2022, por medio de la cual se expide el Reglamento interno de la Asamblea Departamental de Antioquia, y

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO: El pasado sábado 1 de octubre de 2022 se publicó en la página web de la Asamblea Departamental de Antioquia y de la Universidad de Antioquia, la Resolución N° 230 de octubre 1 de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO ANUAL 2023”**

SEGUNDO: El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que *en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras...*

TERCERO: El artículo 24 de la Resolución 230 de octubre 1 de 2022 contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 24. PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN POR FACTORES DE PONDERACIÓN.


Tiene como finalidad evaluar las competencias laborales, aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia, así como la idoneidad y conocimientos del aspirante al cargo de Secretario General del Asamblea de Antioquia estableciendo una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades presentes en los candidatos para desarrollar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

Los factores serán evaluados de la siguiente manera:

FACTORES	CARÁCTER	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	PESO EN EL PROCESO
<i>Prueba de conocimiento</i>	<i>Eliminatorio</i>	<i>60/100</i>	<i>50%</i>

Radicado: I 202220000707
 Fecha: 2022/10/03 4:57 PM
 Tpo: OFICIO
 RSU: RESOLUCION NO. 231 DE OCTUBRE 03 DE 2



RESOLUCION		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PA-07-R08	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 15/03/2022

<i>Valoración de formación adicional</i>	<i>Clasificatorio</i>	<i>N/A</i>	<i>10%</i>
<i>Valoración de experiencia laboral y docente</i>	<i>Clasificatorio</i>	<i>N/A</i>	<i>10%</i>
<i>Entrevista</i>	<i>Clasificatorio</i>	<i>N/A</i>	<i>30%</i>

CUARTO. El artículo 34 de la Resolución *ibídem*, por un error de transcripción se estableció una ponderación del 20% para la valoración de la formación profesional adicional, siendo esta en realidad del 10% tal como se advierte con claridad en el artículo 24 transcrito supra. Con lo anterior, se hace necesario corregir la ponderación del 20% que se registra en el precitado artículo 34 y en su lugar debe registrar el 10%.

QUINTO. El artículo 46 de la Resolución 230 de octubre 1 de 2022 reitera que *podrá ser elegido cualquiera de los 10 aspirantes que conformen la lista de elegibles*. Sin embargo, se hace necesario dar una mayor claridad sobre la lista de elegibles y en ese sentido, se adicionará un párrafo al artículo 40 de la Resolución 230 *ibídem* del siguiente tenor:

PARÁGRAFO SEGUNDO. LISTA DE ELEGIBLES: *Una vez agotado el proceso de la comisión de Diputados, ésta presentará a la plenaria, por escrito y con la firma de todos los integrantes la lista definitiva, de máximo 10 aspirantes, la cual será publicada en la página web de la Asamblea Departamental de Antioquia www.asambleadeantioquia.gov.co La lista de elegibles estará conformada por quienes acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.*

SEXTO. La presente modificación no altera las reglas de derecho estipuladas en la Resolución 230 *ibídem*, la cual fue publicada el pasado sábado 1 de octubre de 2022 de conformidad con el cronograma establecido, ni mucho menos hace nugatorio los derechos de los eventuales inscritos a la presente convocatoria pública, con lo cual, se favorece en todo caso, el principio de transparencia.


En mérito de lo anteriormente expuesto, la Mesa Directiva de la Asamblea de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 34 de la Resolución 230 de octubre 1 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DEL ANÁLISIS DE FORMACIÓN PROFESIONAL. *La formación profesional adicional al requisito mínimo se calificará de acuerdo con los siguientes criterios:*



RESOLUCION		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PA-07-R08	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 15/03/2022

<i>Formación Profesional</i>	100 puntos <i>(Ponderación del 10%)</i>	<i>Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.</i> <i>La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar</i>
------------------------------	---	--

ARTÍCULO 2. Modifíquese y adiciónese el artículo 40 de la Resolución 230 de octubre 1 de 2022, el cual quedará así:


ARTÍCULO 40. COMISIÓN DE DIPUTADOS Y AUDIENCIA PÚBLICA: La Comisión de Diputados que adelantará el proceso de revisión de las hojas de vida y audiencia pública, de la que trata la ley 1904 de 2018, realizará la convocatoria a la audiencia con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados.

PARÁGRAFO PRIMERO. El integrante de la lista que no se haga presente a la audiencia pública, será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LISTA DE ELEGIBLES: Una vez agotado el proceso de la comisión de Diputados, ésta presentará a la plenaria, por escrito y con la firma de todos los integrantes la lista definitiva, de máximo 10 aspirantes, la cual será publicada en la página web de la Asamblea Departamental de Antioquia www.asambleadeantioquia.gov.co. La lista de elegibles estará conformada por quienes acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.

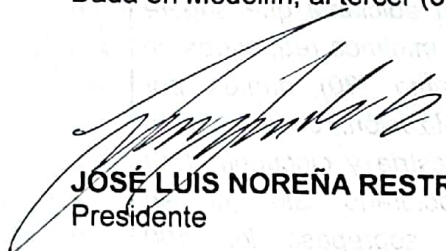
ARTÍCULO 3. La presente modificación rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Corporación www.asambleadeantioquia.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co.



RESOLUCION		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PA-07-R08	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 15/03/2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, al tercer (3) día del mes de octubre de 2022.


JOSÉ LUIS NOREÑA RESTREPO
 Presidente


HERNÁN TORRES ALZATE
 Vicepresidente Primero


DAFLLYS ROMANA MENA
 Vicepresidente Segundo

